

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal en la gestión municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I. Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales.

II. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en la cabecera municipal en sus colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población.

III. Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos, procurando de este modo mejorar su eficacia.

IV. Facilitar a las agrupaciones de ciudadanas y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

V. Garantizar la solidaridad y la equidad entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Tuxpan, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Presentar solicitud con el objeto de integrar el Consejo Municipal, los Consejos locales y los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras públicas y servicios comunitarios, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras.
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 5. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y lo demás establecido en la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6.- Son organismos para la participación ciudadana en el Municipio Tuxpan:

- I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II.- Los Consejos Locales de Participación Ciudadana; y
- V.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Artículo 7. Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 8. Son autoridades validadoras de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales.
- IV. Los Agentes Municipales.
- V. El Regidor de la Comisión correspondiente.
- VI. La Dependencia Municipal que el Presidente designe encargada de la promoción y conducción de la Participación Ciudadana.

Artículo 9. Los Consejos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 10. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 11. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio, conforme a las convocatorias públicas que expida el Ayuntamiento, la que se publicarán en los lugares más visibles o en la Gaceta de la localidad, en la que se anotara el lugar, día y hora en que deba celebrarse, la asamblea.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Los ciudadanos que tenga su domicilio en Municipio de Tuxpan, Jalisco o tenga negocios dentro del mismo.

- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Tuxpan;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.
- IX. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos a través de una solicitud y una carta de intención dirigida al Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los Consejo Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Funcionario responsable de Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

- I.- Lectura del acuerdo por el cual resultaron insaculados los consejeros propietarios y suplentes;
- II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Toma de la protesta a los consejeros propietarios y suplentes y su secretario técnico;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia del Consejo;
- VI.- Toma de la protesta a los consejeros al consejero presidente; y
- VII.- Clausura de la sesión.

CAPITULO SEXTO

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 15. Los Consejos de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;

II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto;

III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y

IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos con el Ayuntamiento;

Artículo 16. Los consejeros de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Por cada integrante consejero propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de cualquiera de los consejeros propietarios.

Artículo 17. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los Consejos de Participación Ciudadana, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a) Las consejerías propietarias y suplentes se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

b) Las consejerías propietarias y suplentes A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c) Las consejerías propietarias y suplentes B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

d) Para la clasificación de las consejerías propietarias y suplentes, según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros propietarios y suplentes A y los posteriores se clasificarán como consejeros propietarios y suplentes B;

Artículo 18. La presidencia de los Consejos de Participación Ciudadana serán rotativa, esto es, cada consejeros propietario ocupará la presidencia del organismo al que pertenezca al menos en una ocasión.

Artículo 19. La integración de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por las siguientes reglas:

I.- La integración, y en su caso, renovación de los consejeros propietarios de cada Consejo de Participación Ciudadana, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Ayuntamiento, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos que los aspirantes deban reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II.- Las postulaciones para las consejerías propietarios se presentarán por escrito ante la dependencia municipal encargada dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;

III.- Se encuentran impedidos para ser consejeros quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión.

IV.- Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, el titular de la Dependencia Municipal encargada dará cuenta al Ayuntamiento de los aspirantes que haya cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria, declarando improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles;

V.- Con los aspirantes elegibles se procederá a realizar la elección de los consejeros de propietarios y suplentes mediante el procedimiento de insaculación;

VI.- Los secretarios técnicos de cada Consejo de Participación Ciudadana serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros titulares y suplentes; y

VII.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

Artículo 20. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

Artículo 21. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan los Consejos de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

CAPITULO SEPTIMO

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la vinculación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 23. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado por cinco ciudadanos que serán electos siguiendo el procedimiento para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, además contará con un Secretario Técnico, que será asignado por la autoridad municipal quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal y la renovación de sus integrantes, así como propondrá al consejero que ocupará el cargo de

Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 24. Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Fomentar la participación ciudadana donde se promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Delimitar los barrios, colonias, fraccionamientos, agencias, delegaciones, poblaciones y zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de los procesos de organización ciudadana establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de los procesos de organización ciudadana establecidos en el presente Reglamento;

V.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;

VI.- Resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los Consejos Locales de Participación Ciudadana en los términos y casos previstos del presente Reglamento, garantizando su derecho de audiencia y defensa;

VII.- Dar seguimiento y fomentar a los Consejos Locales de Participación Ciudadana;

VIII.- Revisar la delimitación territorial asignada a los Consejo Locales de Participación Ciudadana, así como resolver las solicitudes que éstos presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de Consejos colindantes;

IX.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

X.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XI.- Fungir como Contraloría Social para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;

XII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

- XIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;
- XIV.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XV.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XVI.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XVII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XVIII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal de Organizaciones Ciudadanas;
- XIX.- Atraer los asuntos que competan a otros Consejos Locales de Participación Ciudadana cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas;
- XX.- Delegar a otros Consejos Locales de participación Ciudadana el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXI.- Encomendar a otros Consejos Locales de Participación Ciudadana el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXII.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Consejos Locales de Participación Ciudadana;
- XXIII.- Declarar la desaparición y convocar a la renovación extraordinaria de los Consejos Locales de Participación Ciudadana por renuncia, abandono, por dejar de cumplir con sus fines o falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPITULO OCTAVO

CONSEJOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25. Los Consejos locales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y vecinales, sectores de la sociedad, liderazgos locales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

Artículo 26. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Locales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 27. La integración de los Consejos Locales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 28. Son facultades de los Consejos Locales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la participación de los diversos actores sociales en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su conformación;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de los procesos de organización ciudadana establecidos en el presente Reglamento;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana, acciones y proyectos sociales entre los habitantes dentro del territorio Municipal, sectores de la sociedad, las organizaciones vecinales y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VIII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de los procesos de organización ciudadana establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

X.- Dar seguimiento y fomentar la organización ciudadana en sus respectivas demarcaciones territoriales;

XI.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de su su ámbito de competencia;

XIII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;

XIV.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;

XV.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;

XVI.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XVII.- Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de los organismos sociales de nivel superior;

XVIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 29. Los Consejos locales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, agencia municipal o localidad.

Artículo 30. El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Consejo Local de Participación Ciudadana, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Locales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de los consejeros presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones del Consejos de Participación Ciudadano;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadano, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;

IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadano y ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Representar al Consejos de Participación Ciudadano; y

VII.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales de los Consejos de Participación Ciudadano:

I.- Ocupar el cargo de consejero presidente en forma rotativa;

II.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejos de Participación Ciudadano, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

III.- Conforme a las facultades del Consejos de Participación Ciudadano, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

IV.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

V.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;

VI.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadano;

VII.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Acceder a la información que competa al Consejo de Participación Ciudadano;

IX.- Ser electo para integrar a los Consejos de Participación Ciudadano de niveles superiores;

X.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadano y pedir las correcciones a las mismas;

XI.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadano de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 34. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejo de Participación Ciudadana.

- I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadano
- II. Definir el orden del día de la sesión del Consejo.
- III. Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo de Participación Ciudadana.
- IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana.
- V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.
- VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Las sesiones de Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar donde se señaló en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

Artículo 36. Los Consejos de participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

Artículo 37. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 38. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 39. Para la celebración de las sesiones debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 40. El desahogo de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.

Artículo 41.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 42. Los temas agendados en las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo de Participación Ciudadana cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros suplentes y vecinos que asistan a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del Consejo de Participación Ciudadana el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 43. Las decisiones de los Consejos de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros titulares presentes.

Artículo 44. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros propietarios levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros propietarios para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 45. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

Artículo 46. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 47. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 48. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 49. Los integrantes de los Consejo de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 50. Las actas de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo esta estará a disposición en un portal de acceso libre al público.

CAPITULO DECIMO

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 51.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al Consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 52. A los Consejos Consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los Consejos Consultivos Ciudadanos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

Artículo 53. La función de Secretario Técnico al interior de los Consejos Consultivos Ciudadanos recaerá en la figura de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal que establezcan los reglamentos respectivos y sus facultades se establecerán en dicho ordenamiento municipal, a falta de ello la desempeñará el titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del Consejo Consultivo respectivo.

Artículo 54. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento municipal respectivo, los secretarios técnicos de los consejos consultivos ciudadanos tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 34, 46 y 47 de este reglamento.

Artículo 55. Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los Consejos Consultivos Ciudadanos en sus respectivas materias, las siguientes:

I.- Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las entidades gubernamentales;

II.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que eficienten la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;

III.- Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las entidades gubernamentales;

IV.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;

V.- Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente Reglamento;

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales;

VII.- Gestionar estímulos y reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;

VIII.- Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y

IX.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56. La definición del Registro Municipal de Participación Ciudadana quedará como sigue.

I. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Concejos de Participación Ciudadana, como organismos auxiliares de la participación social.

II. Los derechos reconocidos en este reglamento a Concejos de Participación Ciudadana, en cuantos organismos auxiliares de participación social, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

III. No obstante, a solicitud de la interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 57. El Objeto del Registro municipal será el siguiente.

I. El Registro Municipal de Concejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Concejos de Participación Ciudadana, existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política

municipal de fomento del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

II. El Registro es público y puede ser consultado por los ciudadanos.

Artículo 58. Son susceptibles de ser registradas los Consejos de Participación Ciudadana y las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 59. Los pasos para establecer un registro serán los siguientes:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición del Consejo o la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y dirigirla a la Secretaría General de Ayuntamiento, quien revisa que se contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro.

II. Al disponer de la solicitud y documentación completa, la Secretaría General de Ayuntamiento, integra el expediente respectivo, para remitirlo al Ayuntamiento.

III. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia respectiva, realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

IV. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe solicitar a la Secretaría General de Ayuntamiento para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a la Asociación Vecinal o al Concejo de Participación Ciudadana interesado y remitirlos a la Comisión.

VI. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento para que éste decida lo conducente, de resolverse en sentido negativo, a la Asociación o Concejos

Artículo 60. La información del Registro Municipal es de carácter pública.

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia. III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia.

III. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente

puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 61. El Municipio coadyuvará en la difusión de la información.

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 62. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Los ciudadanos del Municipio de Tuxpan tienen acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. -El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- La conformación por primera vez de los Consejos de Participación Ciudadana serán realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá ya con clasificación en consejerías A y consejerías B, retomando para ellos la elección gradual anunciada en el artículo 17 de este reglamento

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Tuxpan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.